

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de 2021

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado:</b>	GRUPO EMPRESARIAL COLLAZOS CASTAÑEDA S.A.S, JULIAN REYNALDO COLLAZOS DIAZ, y EDGAR ALEXANDER CASTAÑEDA MERA
<b>Radicación:</b>	76 001 400 300 22 2021 00030 00

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de GRUPO EMPRESARIAL COLLAZOS CASTAÑEDA S.A.S., JULIAN REYNALDO COLLAZOS DIAZ, y EDGAR ALEXANDER CASTAÑEDA MERA, susceptibles de embargo, que se encuentren ubicados en la Cra 46 No 2 A -60 apto 317 de la ciudad de Cali.

Para ese efecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 26 del Acuerdo PSCJA 20-11650 de 28 de Octubre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, COMISIONÉSE a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de esta ciudad-Reperto, para la práctica de la diligencia de secuestro, misma a quien se le precisa que debe proceder al amparo del artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. norma que regula los bienes inembargables.

En consecuencia, LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado que tiene facultades para designar al secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL COLLAZOS

CASTAÑEDA S.A.S., JULIAN REYNALDO COLLAZOS DIAZ, y EDGAR ALEXANDER CASTAÑEDA MERA, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$65.000.000 M/cte.

**TERCERO: LÍBRESE** el oficio circular de banco correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes

**NOTIFÍQUESE**  
  
**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**JUEZ**